

Montevideo, 10 de diciembre de 1999.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 80 de fecha 6 de diciembre de 1999, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: Que por resolución de fecha 29/06/99 el Consejo Directivo Central aprobó el texto sustitutivo de la Ordenanza N° 37, relacionada con la tramitación, equivalencia y homologación de estudios completos o parciales;

CONSIDERANDO: 1) Que por resolución de fecha 8/10/92, comunicada por Circular 2089 se estableció que era incompatible la reválida de estudios realizados en el exterior, con el hecho de que los mismos hubieran sido realizados en usufructo de una beca;

2) Que la normativa de la referencia, aprobada por el Jerarca del Ente, no recogió dicha incompatibilidad;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

RESUELVE:

I) Dejar sin efecto la resolución de fecha 8/10/92, comunicada por Circular 2089;

II) Establecer que los alumnos que previo al usufructo de la beca hayan solicitado el beneficio que otorgan las Circulares 1729 y 1933 inmediatamente de su retorno al país, deberán manifestar por escrito su voluntad, en caso de optar por la correspondiente solicitud de revalida.

Vco
B

MARIANO ERRO SARLI
SECRETARIO GENERAL